



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA**

**AUTO No. 259**

Timbío, Cauca, cuatro (4) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00174  
DTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA  
APDO: JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO  
DDO: JAIRO MIGUEL DIAZ C.C. 76.330.878  
ROSA YASMIN PEJENDINO CHAGUENDO  
C.C 25.281462**

Se encuentra a Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por la COOPERATIVA UTRAHUILCA, por intermedio de apoderada judicial Doctora JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, en contra de los señores JAIRO MIGUEL DIAZ Y ROSA YASMIN PEJENDINO CHAGUENDO, la apoderada ejecutante mediante memorial remitido al correo institucional de este Despacho solicita la terminación del proceso por haberse efectuado el pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas decretadas en el presente asunto.

Acreditado el pago total de la obligación, según manifestación expresa de la precitada, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados a la demandada atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, disponiendo finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud elevada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicado bajo la partida 1980740889001-2017-00174, propuesto por la COOPERATIVA UTRAHUILCA, en contra de los señores JAIRO MIGUEL DIAZ Y ROSA YASMIN PEJENDINO CHAGUENDO, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

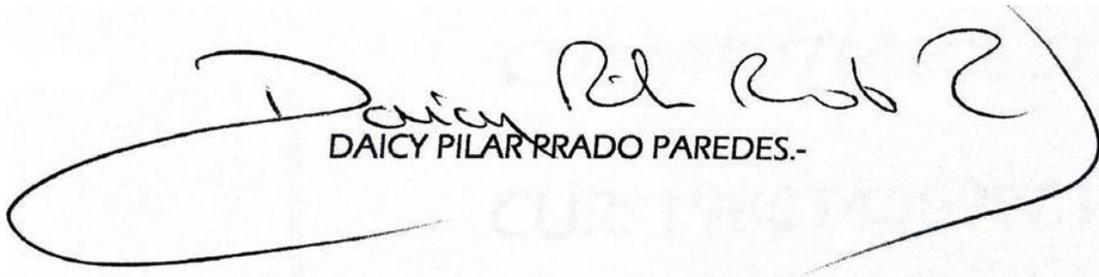
**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a las respectivas entidades dándole a conocer lo aquí dispuesto

**TERCERO:- TERCERO:-** PRACTÍQUESE el desglose de los documentos aportados con la demanda, a favor de la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, antepuestas las constancias del caso.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicador

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La juez,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 36 del 5 de mayo de 2023.